

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (INAMHI), Y LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA (ARCA).**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, **el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI)**, representada por el Ing. Bolívar Andrés Erazo Maldonado PhD, en su calidad de Director Ejecutivo del INAMHI, de conformidad con la Acción de Personal No. AP-RH-235-2021 de 08 de noviembre del 2021, quien comparece a través del Ab. Carlos Enrique Berrú Villalba, Director de Asesoría Jurídica del INAMHI, conforme delegación dada constante en el literal g) del artículo 5 de la Resolución No. DEJ-2023-010 de 19 de abril del 2023, a quien en lo posterior y para efectos del presente convenio se denominará “**INAMHI**”; y, por otra parte, **la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA)** representado legalmente por el Ing. Luis Alberto De Mora Jarrín, en su calidad de Director Ejecutivo Subrogante de conformidad con la Acción de Personal No. 0090 de 26 de marzo de 2025 que se adjunta, y que en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominarán “**ARCA**”; las partes acuerdan suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

ORDENAMIENTO JURÍDICO:

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

El artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad (...)”*.

El artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos”*.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de*

servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

El artículo 313 ibidem determina: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social”.

El inciso primero del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

El artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, describe que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, la cultura y la soberanía, tendrá como parte de sus finalidades generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos, así como desarrollar tecnología que impulse la producción nacional y mejore la calidad de vida de los ciudadanos.

El artículo 388 de la Constitución de la República dispone que el Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y el desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento.

El artículo 411 de la carta magna señala: *“El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua”*

El artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua determina: *“La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional (...)”.*

El artículo 23 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua en los literales e) establece entre las competencias de la Agencia de Regulación y Control del Agua la de: *“Recopilar, procesar, administrar y gestionar la información hídrica de carácter técnico y administrativo.”*

El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”.*

El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”.*

El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo señala que: “*Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos*”.

El artículo 14 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: “*Entidades de Investigación Científica. - Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados. // La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el Plan Estratégico de cada entidad de investigación científica y mediante el respectivo reglamento, determinará aquellos servicios que sean relacionados a la investigación científica o al desarrollo tecnológico*”.

El artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que son los Institutos públicos de investigación: “*Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. // Se garantiza el funcionamiento permanente de los institutos públicos de investigación relacionados a: salud pública, biodiversidad, investigación agropecuaria, pesca, geología, minería y metalurgia, eficiencia energética y energía renovable, oceanografía, estudio del espacio, estudio polar antártico, cartográfico y geografía, meteorología e hidrología, estadísticas y censos, patrimonio cultural y los demás que el Presidente de la República considere necesarios. // Todos los institutos públicos de investigación deberán contar con una estructura y regulación que permita su adecuado funcionamiento relacionado a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología.*”

Los Institutos públicos de investigación, tendrán las siguientes atribuciones: 1. Planificar, programar y ejecutar proyectos de investigación en el ámbito de su competencia; 2. Establecer relaciones con universidades y centros de investigación públicos y privados nacionales y extranjeros para el desarrollo de programas y proyectos de investigación de la materia correspondiente; 3. Contribuir al incremento sostenido de la producción y productividad del sector al que pertenecen; 4. Generar procesos de innovación, desarrollo y transferencia de tecnología; 5. Proveer servicios de laboratorio y especializados de investigación en función de las prioridades establecidas por la entidad rectora del sector. Estos servicios podrán ser onerosos; y, 6. Las demás que se establezcan en este Código, en el reglamento general que se expida para el efecto y en la normativa vigente”.

El artículo 1 de la Ley Nacional de Meteorología e Hidrología establece que: “*(...) Será persona jurídica del Derecho Público Ecuatoriano, dotada de autonomía técnica y administrativa, incluida la función de representación oficial, nacional e internacional, y tendrá las siguientes funciones: a) Planificar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas e hidrológicas del País, coordinadamente con otras instituciones y organismos, y en concordancia con los programas nacionales de desarrollo socio-económico; b) Elaborar los sistemas y normas que regulen los programas de meteorología e hidrología a desarrollarse de acuerdo con las necesidades nacionales; c) Establecer, operar y mantener la infraestructura hidrometeorológica básica necesaria para el cumplimiento del programa nacional a efectuarse; d) Obtener, recopilar, estudiar, procesar, publicar y divulgar los datos, informaciones y previsiones que sean necesarios para el conocimiento detallado y completo de las condiciones meteorológicas, climáticas e hidrológicas de todo el territorio marítimo y continental ecuatoriano*”.

El artículo 1454 del Código Civil determina: “*Contrato o convención es un acto por el cual una*

parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”.

El artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”.*

El numeral 1 del artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público (...)”.*

El artículo 8.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INAMHI, entre las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo se encuentra: *“5. Promover la suscripción de convenios con organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional”.*

Mediante Decreto Ejecutivo No. 533, dado el 03 de octubre del 2018 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 360 de 05 de noviembre de 2018, el Presidente de la República dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente con la Secretaría del Agua, y dispuso que, una vez concluido el proceso de fusión, se adscriban al Ministerio del Ambiente y Agua, entre otras entidades, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI).

Mediante Decreto Ejecutivo No. 709, dado el 28 de marzo de 2019 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 458 de 01 de abril 2019, el Presidente de la República derogó el Decreto Ejecutivo No. 533, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 360 de 05 de noviembre de 2018, y dispuso la adscripción del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI a la Secretaría del Agua.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1007, dado el 04 de marzo de 2020 y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 194 de 30 de abril de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua, en una nueva entidad a denominarse “Ministerio del Ambiente y Agua”.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 059, dado el 05 de junio de 2021 y publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 478 de 22 de junio 2021, el Presidente de la República dispuso el cambio de la denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua”, por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 310 de fecha 17 de abril de 2014, reformado el 20 de junio de 2024, fue creada la Agencia de Regulación y Control del Agua, a través del cual se le transfirieron competencias para la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la gestión de la calidad y cantidad del agua en sus fuentes y zonas de recarga, de la calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y de todos los destinos, usos y aprovechamientos económicos del agua que anteriormente eran competencia de la Secretaría del Agua a la Agencia;

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES

- El INAMHI es una Institución con representación nacional e internacional, miembro de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), organización intergubernamental

especializada de las Naciones Unidas para la Meteorología (el tiempo y el clima), la hidrología operativa y las ciencias conexas.

- La Agencia de Regulación y Control del Agua tiene como objetivo principal, ejercer la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos sus usos y aprovechamientos.
- Mediante oficio No. ARCA-ARCA-2025-0567-OF de 19 de febrero de 2025, el MBA. Kristian Steve González Gavilanes, Director Ejecutivo de la ARCA, manifestó el interés de formalizar un convenio interinstitucional con el INAMHI, destinado a contribuir con el desarrollo y optimización de la gestión de los recursos hídricos en el país, mediante el intercambio de información, capacitación y elaboración de estudios de investigación.
- El Informe Técnico de Viabilidad de 21 de febrero del 2025, suscrito por el MSc. David Galarza, Director de Estudios, Investigación y Desarrollo Hidrometeorológico del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI); el Ing. Luis de Mora, Coordinador General Tecno de la Agencia de Regulación y Control del Agua de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA); la MSc. Andrea Gómez, Directora de Control de Agua Potable y Saneamiento – ARCA; Ing. Andrea Naranjo, Directora de Regulación y Gestión de la Información Hídrica – ARCA; MSc. Kevin Santana, Director de Control de Recursos Hídricos – ARCA y por el Ing. Vinicio Mena, Director de Control de Riego y Drenaje – ARCA, señala lo siguiente:

“4 Determinación sucinta del objeto del convenio

4.1 Objetivo General

Fortalecer las capacidades institucionales mediante alianzas estratégicas que permitan la colaboración técnica y el trabajo conjunto, optimizando los recursos humanos, científicos, tecnológicos y de infraestructura disponibles. En este marco, se busca fomentar, formular y desarrollar procesos de investigación y capacitación conjunta en relación con los recursos hídricos.

4.2 Objetivos específicos

- *Intercambio de información técnica generada por las instituciones para mejorar capacidades y habilidades de las partes.*
- *Realizar actividades de transferencia de conocimiento e información, acordes con las necesidades y planes de trabajo estratégicos de cada una de las Partes.*
- *Desarrollar estudios, investigaciones y desarrollo tecnológico en áreas de competencia de las instituciones previamente aprobados por las autoridades pertinentes. (...)*

13 Conclusión y recomendación

La cooperación interinstitucional como parte del apoyo técnico, para el intercambio de información hidrometeorológica, mejoramiento de capacidades y habilidades de las partes, desarrollo de estudios y proyectos de investigación, es de vital importancia tanto para el INAMHI como para el país, con la generación y difusión de la información hidrometeorológica que sirva de sustento para la formulación y evaluación de los planes de desarrollo nacionales y locales.

Por lo tanto, se espera que los productos generados por el presente convenio contribuyan al

desarrollo sustentable y fortalezca el monitoreo hidrometeorológico y generación de servicios en la zona de influencia de este convenio, así como también se desarrollen las capacidades técnicas de quienes conforman la Agencia de Regulación y Control del Agua.

De conformidad a lo establecido en el presente informe, se ratifica la viabilidad técnica y se recomienda la suscripción del Convenio Marco de Cooperación que se derive de este informe”.

- Mediante memorando No. INAMHI-DEI-2025-0053-M de 21 de febrero de 2025 el Ing. David Fernando Galarza Muñoz, Director de Estudios, Investigación y Desarrollo Hidrometeorológico, remitió el informe técnico de viabilidad a la Dirección de Asesoría Jurídica para el trámite correspondiente del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.
- Con memorando No. INAMHI-DAJ-2025-0059-M de 24 de febrero de 2025, el Abg. Carlos Enrique Berrú Villalba, en calidad de Director de Asesoría Jurídica, del INAMHI, emite informe legal de pertinencia, donde señala:

“ANÁLISIS:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado podrán coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de sus derechos.

El INAMHI es una Institución con representación nacional e internacional, miembro de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), organización intergubernamental especializada de las Naciones Unidas para la Meteorología (el tiempo y el clima), la hidrología operativa y las ciencias conexas.

Los Convenios de Cooperación Interinstitucional son instrumentos multipartes, que pueden ser suscritos entre instituciones públicas o privadas, que permiten intercambiar capacidades, recursos, experiencia, con el propósito de promover la realización de actividades de interés común y beneficio mutuo; para lo cual se establecen compromisos concretos de acuerdo a las condiciones inherentes a la naturaleza del proyecto a ejecutar.

CONCLUSIÓN:

*Por lo expuesto, con base en los antecedentes y disposiciones legales antes referidas, y al contar con el informe técnico, donde se justifica la necesidad de suscribir un **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, cuyo objeto es fortalecer las capacidades institucionales mediante alianzas estratégicas que permitan la colaboración técnica y el trabajo conjunto, optimizando los recursos humanos, científicos, tecnológicos y de infraestructura disponibles; fomentando, formulando y desarrollando procesos de investigación y capacitación conjunta en relación con los recursos hídricos; se considera factible la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.*

Para tal efecto, se deberá observar lo dispuesto en la Resolución Nro. DEJ-INAMHI-2023-008 de 10 de abril de 2023”.

- El Director Ejecutivo del INAMHI, mediante sumilla inserta a través del sistema QUIPUX al memorando No. INAMHI-DAJ-2025-0059-M, de 24 de febrero de 2025, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica: “*Contándose con los insumos técnicos y jurídicos, proceder con la elaboración del convenio”.*

- Con memorando No. ARCA-DAJ-2025-0239-M de 03 de abril de 2025, la Abg. Valeria Estefanía Loja Pizarro, en calidad de Directora de Asesoría Jurídica, de la ARCA, emite pronunciamiento jurídico para la suscripción del Convenio Marco INAMHI - ARCA , donde señala:

“ CUARTO. CRITERIO JURÍDICO.-

Por todo lo expuesto, es criterio de la Dirección General de Asesoría Jurídica, que:

4.1. Es procedente jurídicamente la suscripción del documento “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (INAMHI), Y LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA (ARCA)” cuyo objeto es “fortalecer las capacidades institucionales mediante alianzas estratégicas que permitan la colaboración técnica y el trabajo conjunto, optimizando los recursos humanos, científicos, tecnológicos y de infraestructura disponibles; fomentando, formulando y desarrollando procesos de investigación y capacitación conjunta en relación con los recursos hídricos.”

4.2. Las autoridades máximas o sus delegados, conforme sus facultades, son quienes deberán suscribir el “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (INAMHI), Y LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA (ARCA)”

4.3. Considerando que, desde el 26 de marzo de 2025 hasta la presente fecha, el Ing. Luis De Mora Jarrín, fue nombrado como Director Ejecutivo, Subrogante, se recomienda realizar la actualización de datos de firma en el convenio remitido.”

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:

2.1. Forman parte integrante del Convenio, los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la calidad y capacidad de los comparecientes, para la suscripción del presente instrumento;
- b) Los demás referidos en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA TERCERA. - DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO:

3.1. Las acciones derivadas del contenido del presente Convenio coadyuvarán a la consecución de objetivos interinstitucionales comunes.

CLÁUSULA CUARTA. – OBJETO DEL CONVENIO:

4.1. El Convenio Marco de Cooperación entre el INAMHI y la ARCA tiene como objeto fortalecer las capacidades institucionales mediante alianzas estratégicas que permitan la colaboración técnica y el trabajo conjunto, optimizando los recursos humanos, científicos, tecnológicos y de infraestructura disponibles; fomentando, formulando y desarrollando procesos de investigación y capacitación conjunta en relación con los recursos hídricos.

4.2. Objetivos Específicos:

- Intercambio de información técnica generada por las instituciones para mejorar capacidades

y habilidades de las partes.

- Realizar actividades de transferencia de conocimiento e información, acordes con las necesidades y planes de trabajo estratégicos de cada una de las Partes.
- Desarrollar estudios, investigaciones y desarrollo tecnológico en áreas de competencia de las instituciones previamente aprobados por las autoridades pertinentes.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

5.1. Las partes, en el presente Convenio, se comprometen a lo siguiente:

Obligaciones conjuntas

- a) Coordinar la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones desarrolladas de manera conjunta entre las dos entidades, conforme a los objetivos establecidos en el presente convenio.
- b) Impulsar una cooperación relativa a las actividades de investigación y desarrollo, innovación, formación profesional, asistencia técnica, desarrollo de productos y servicios técnicos especializados, formación de recursos humanos, vinculación con la sociedad y responsabilidad social, entre otras.
- c) Facilitar la información hidrometeorológica para realizar los trabajos de estudios e investigación, necesarias para cumplir con las actividades de investigación, desarrollo e innovación que se han coordinado en conjunto.
- d) La información técnica generada por este convenio, será de libre acceso para las partes, sin embargo, en caso de que un tercero solicite esta información, las partes deberán acordar los términos previos a la transferencia de la información.
- e) Las partes brindarán las facilidades de espacio, apoyo logístico e información necesarios para el desarrollo de actividades.
- f) Realizar reuniones de coordinación y articulación a través de los Administradores del Convenio y el personal técnico delegado, que serán registrados en las respectivas actas de reunión.
- g) Prestar apoyo para el cumplimiento de los objetivos de este instrumento, conforme con la disponibilidad económica y de recursos de cada una de las partes.
- h) Integrar la imagen institucional de las partes en todos los procesos de comunicación de las actividades y resultados producto de este convenio.
- i) Realizar informes anuales del avance de las actividades.
- j) Dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que es parte de este convenio.
- k) Mantener un expediente del convenio donde consten todos los documentos generados por las instituciones.
- l) Realizar informes anuales de seguimiento y cumplimiento del convenio.

- m) Facilitar los recursos humanos necesarios y suficientes para el cumplimiento del objeto de este convenio.

CLAUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS:

- 6.1. Se podrán elaborar convenios específicos los cuales deberán contener: antecedentes, justificación, objetivos, metas, beneficiarios, costo, financiamiento e información adicional de las partes, en ese caso, los términos de los convenios específicos serán establecidos de manera consensuada entre el “INAMHI” y la “ARCA”.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO Y MECANISMO DE TRANSFERENCIA:

- 7.1. Por su naturaleza, el presente Convenio Marco no implica erogación de recursos por parte del INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (INAMHI) y de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA (ARCA).

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO:

- 8.1. Este Convenio tiene un plazo de duración de DIEZ (10) AÑOS, a partir de la fecha en que se estampe la última firma electrónica, pudiendo ser renovado automáticamente por el mismo periodo, salvo manifestación contraria de las partes.

CLÁUSULA NOVENA. – ADMINISTRACIÓN:

- 9.1. La administración del presente Convenio estará a cargo de los delegados designados por las entidades suscribientes, quienes de manera conjunta se encargarán además de la organización, y seguimiento de las actividades detalladas en el objeto del presente Convenio y compromisos de las partes. Las partes tienen la potestad de cambiar el administrador/a del contrato, para lo cual bastará cursar a la contraparte la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del convenio.

INAMHI, designa:

ADMINISTRADOR, en esta calidad actuará el Ing. David Fernando Galarza Muñoz, **Director de Estudios, Investigación y Desarrollo Hidrometeorológico**, o quien ejerza sus funciones, conforme consta designación en el informe técnico, quien adoptará cualquier acción que sea necesaria para el cumplimiento de los compromisos y objeto del convenio.

- **Correo electrónico:** dgalarza@inamhi.gob.ec
- **Número de teléfono:** 02 3971100 - ext. 89001
- **Dirección:** Núñez de Vela N36-15 y Corea Quito – Ecuador

ARCA, designa:

ADMINISTRADOR, en esta calidad actuará la Mgs. Gina Herrera, **Analista Técnico de Regulación y Control Técnico de Riego y Drenaje 3**, o quien ejerza sus funciones, quien adoptará cualquier acción que sea necesaria para el cumplimiento de los compromisos y objeto del convenio.

- **Correo electrónico:** gina.herrera@arca.gob.ec
- **Teléfono:** 02 394444 ext. 151
- **Dirección:** Av. de los Shyris N38-28 entre El Telégrafo y La Tierra Quito - Ecuador

Los Administradores, aparte de cualquier otra obligación que se mencione en este Convenio o se derive de la natural ejecución del mismo, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Realizar los reportes correspondientes con base en la información que se señala en este Convenio, en los que se incluirá la siguiente información: antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, plazos, cumplimiento detallado de obligaciones, entre otros aspectos que evidencien una correcta ejecución del Convenio.
- b) Informar a la máxima autoridad del presente convenio sobre cualquier actividad o circunstancia que no pueda ser solventada en su calidad de Administrador.
- c) Llevar un registro de toda la documentación enviada o recibida entre las partes suscriptoras del Convenio.
- d) Llevar un control adecuado de todas las actividades realizadas en función del objetivo del convenio.
- e) Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Convenio.
- f) Es responsabilidad de los administradores, informar a las máximas autoridades respectivamente, sobre la marcha del presente Convenio, así como también es su responsabilidad resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.
- g) Los administradores, presentarán a sus máximas autoridades, los informes necesarios o requeridos de cumplimiento y de gestión de las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del presente Instrumento.
- h) Se podrá realizar la designación de un/a nuevo administrador, sin necesidad de suscribir Adendas, bastará la remisión de un oficio dirigido por la máxima Autoridad de la entidad que realice el cambio en esta designación.
- i) Los administradores del presente convenio pueden acordar elaborar un informe anual en el que se detalle los avances y el cumplimiento por parte de los suscriptores de este convenio, de las obligaciones estipuladas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LOS INFORMES:

- 10.1.** Los administradores a partir de la suscripción de este Convenio coordinarán en forma conjunta el cronograma de actividades para que sea aprobado o den a conocer sus aportes, con el fin de cumplir con los compromisos dispuestos en el presente instrumento. Además, deberán presentar informes ANUALES respecto a la ejecución de este Convenio; los mentados informes anuales se presentarán hasta el día 30 de enero de cada año, y contendrán la información consolidada de todas las acciones efectuadas durante el año inmediato anterior.
- 10.2.** Los administradores, a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentará un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la fecha de terminación del mismo.
- 10.3.** Los administradores emitirán además recomendaciones sobre la conveniencia de terminar el mismo de manera anticipada, en caso de que no se cumplieren las obligaciones o cláusulas dentro de los plazos y condiciones estipuladas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA:

11.1. Las partes acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre los comparecientes, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como empleador sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ESTIPULACIÓN ESPECIAL Y CONFIDENCIALIDAD.

12.1 Toda información relacionada con el convenio que emitan las partes ya sean documentales, boletines de prensa, publicaciones o cualquier otro tipo de comunicación, en relación con el objeto de este convenio, deberá dejarse establecido que es fruto del convenio existente entre las partes suscriptoras del mismo.

12.2 Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las partes en virtud del presente convenio, no podrá ser difundida sin autorización expresa y por escrito de sus titulares; y de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

12.3 La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente a la entrega.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

13.1. El presente convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por vencimiento del plazo, conforme lo estipulado en la cláusula Octava. - Plazo.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones del convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos o legales para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con treinta (30) días de antelación a la fecha en que deseen terminar el mismo.
- d) Por terminación unilateral por incumplimiento de las partes, lo cual deberá ser técnicamente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,

- e) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en la que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES:

- 14.1.** Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica o legalmente, de ser el caso; se formalizarán por mutuo acuerdo entre las partes a través de la suscripción de ADENDAS.
- 14.3.** Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes o sus delegados podrán someter este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes a través de informes que contendrán conclusiones y recomendaciones, informes que serán emitidos en el plazo de veinte (20) días, a partir de la notificación de la intención de modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

- 15.1.** En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamo que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas de este, o de cualquier cuestión relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.
- 15.2.** De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual **LAS PARTES** convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
- 15.3.** Si respecto de la divergencia suscitada no existiere acuerdo conforme lo establecido en el párrafo precedente, se seguirá el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, para lo cual será competente para conocer la o las controversias, la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el cantón Quito, Provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO:

- 16.1.** Al finalizar el presente Convenio, **LAS PARTES** a través de los administradores del convenio, suscribirán un informe de terminación de convenio, en el cual constará la causal alegada para la terminación y las obligaciones estipuladas y su cumplimiento.

Se debe considerar en la liquidación lo siguiente:

- Antecedentes,
- Condiciones generales de ejecución,
- Condiciones operativas,
- Plazos,
- Financiamiento (de ser el caso),
- Cumplimiento detallado de obligaciones,

- Entre otros aspectos que evidencien la ejecución del Convenio.

16.2. Posterior a ello, una vez conocido por **LAS PARTES**, suscribirán el Acta de Finiquito, por parte de sus Administradores del Convenio.

16.3. Una vez suscrita el Acta de Finiquito, la relación se entenderá terminada y las partes no tendrán nada que reclamarse a futuro.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

17.1. Para el caso de notificaciones, las partes señalan el siguiente domicilio:

INAMHI:

- **Correo electrónico:** dgalarza@inamhi.gob.ec
- **Teléfono:** 02 3971100 - ext. 89001
- **Administrador/a:** Ing. David Fernando Galarza Muñoz.
- **Dirección:** Núñez de Vela N36-15 y Corea Quito - Ecuador

ARCA:

- **Correo electrónico:** gina.herrera@arca.gob.ec
- **Teléfono:** 02 394444 ext. 151
- **Administrador/a:** Mgs. Gina Herrera
- **Dirección:** Av. de los Shyris N38-28 entre El Telégrafo y La Tierra Quito - Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

18.1. Las partes declaran que todos los términos y obligaciones que se estipulan en el presente instrumento son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este Convenio se establecen.

18.2. Las partes declaran libre y voluntariamente estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento de igual contenido y valor.

Dado y firmado en las fechas constantes en las firmas electrónicas.

Ab. Carlos Berrú Villalba
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA –
INAMHI

Ing. Luis Alberto De Mora Jarrín
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL,
SUBROGANTE, DEL AGUA - ARCA